



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA.

Radicación: 410013103004-2023-00291-00
Proceso: Verbal - Declarativo
Demandante: MARIA RUTH ESPAÑA VELA quien obra en
representación legal del CONJUNTO LOS ROBLES PH
Demandado: INVERSORA & CIA EN C Y OTROS.

Miércoles, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO:

Se encuentra al despacho el proceso Verbal incoada a través de apoderado judicial por MARIA RUTH ESPAÑA VELA quien obra en representación legal del CONJUNTO LOS ROBLES PH en contra de INVERSORA & CIA EN C y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA ADMINISTRADORA DE FIDECOMISO LOS ROBLES como vocera y administradora de FIDECOMISO PA LOS ROBLES, para decidir lo que en derecho corresponda sobre admisión de la demanda, previa síntesis de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El art. 82 reglas 4 y 5 del C. G. P., respectivamente establecen:

(...)“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados;”

Examinando las pretensiones “SEGUNDA” y “TERCERA” del libelo demandatorio, las mismas no se encuentran debidamente justificadas o fundamentadas en los hechos o acontecimientos narrados en la demanda, que con relevancia se podrían asociar a aquellas peticiones, pues en ninguna parte de lo relatado hace mención a sucesos que se pudieran relacionar a esas condenas, aunado a ello, no se aportan las pruebas que en el eventual caso podrían ser consideradas para evaluar la posibilidad de esas condenas.

Los numerales 2° y 3° del artículo 84 del C.G.P., establecen:

(...) “Anexos de la demanda:

2°. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3°. Las pruebas extraprocesales y documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (...)

En el caso que nos ocupa, debemos precisar que es necesario que sea aportado con fecha de expedición de no más de un mes, el Certificado de Existencia y Representación Legar de CONJUNTO LOS ROBLES PH, ya que el que fue participado tiene fecha de librado de hace más de 2 años, así como también deberá arrimar por lo menos las fotocopias de los documentos de identidad del(os) demandante(s) y de su apoderado. A su vez, se señala en el aparte de “PRUEBA Y ANEXOS” las descritas en los numerales 1, 4, y 6, las cuales no se hallan dentro de los agregados remitidos al Despacho, por lo que deberán ser aportadas.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este despacho inadmite la presente demanda, a fin de cumpla con las normas del Art. 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- INADMITASE la demanda Verbal incoada a través de apoderado judicial por MARIA RUTH ESPAÑA VELA quien obra en representación legal del CONJUNTO LOS ROBLES PH en contra de INVERSORA & CIA EN C y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA ADMINISTRADORA DE FIDECOMISO LOS ROBLES como vocera y administradora de FIDECOMISO PA LOS ROBLES, de conformidad con los expuesto en esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que subsane la presentación demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.